Núm. 2376
Fecha: de junio de 1978, 2:40 p.m.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Departamento de Transportación y Obras Públicas
Oficina del Secretario
San Juan, Puerto Rico

Aprobado: Reinaldo Paniagua Díez
Secretario de Estado

Por: [illegible]
Secretario Auxiliar de Estado

Resolución Núm. 302

LEY DE MUELLES Y PUERTOS DE PUERTO RICO DE 1968

Enmienda al Artículo 20 del Reglamento Número 3 (Para regular el servicio de Pilotaje en los Puertos de Puerto Rico, Resolución 156 del 14 de mayo de 1975), según enmendado por el Artículo 3 de la Resolución 281 del 8 de noviembre de 1977.

Artículo 1 - Base Legal. El Secretario de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico aprueba estas enmiendas al Reglamento Número 3 para la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico de acuerdo con la facultad que le confiere la Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico (Ley Núm. 151 del 28 de junio de 1968, según enmendada por la Ley Núm. 84 del 25 de junio de 1969), especialmente en sus Secciones 1.09, 2.01, 4.02, conforme se provee en sus Secciones 1.06 y 1.07 y en su Artículo 4, así como en los Artículos 4 y 5(a) de la Ley Núm. 125 del 7 de mayo de 1942, según enmendada, y según lo dispuesto por la Ley Núm. 74 del 22 de junio de 1975.

Artículo 2 - Se enmienda el Artículo 20 del Reglamento Número 3 (Resolución 156 del 14 de mayo de 1975, según enmendado por el Artículo 3 de la Resolución 281 del 8 de noviembre de 1977, para que lea como sigue:

"Artículo 20 - Fianza

Será requisito para ejercer como piloto y para la expedición de licencias la previa prestación de una fianza no menor de cinco mil dólares ($5,000.00). La fianza deberá ser prestada por una compañía autorizada a hacer negocios en Puerto Rico y ser aprobada por el Director Ejecutivo. Esta fianza responderá del fiel cumplimiento de los deberes y responsabilidades del piloto, y no de daños que éste pueda causar debido a su culpa o negligencia."

Artículo 3. Publicación - El Director Ejecutivo de la Autoridad podrá imprimir y publicará esta enmienda al Reglamento Número 3 en la forma que a su juicio sea más apropiada para facilitar su lectura y cumplimiento, y a este fin se le faculta para editarlas y publicarlas.

Artículo 4. Derogaciones y Salvedad - Por la presente queda derogado el Artículo 20 del Reglamento Número 3 aprobado el día 14 de mayo de 1975 por la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos bajo el número de Resolución 156, según éste fue posteriormente enmendado mediante el Artículo 2 de la Resolución #281 aprobada el 7 de noviembre de 1977 el cual será enmendado y sustituído según aquí se dispone. Además, quedan derogados y sin efecto cualesquiera otras disposiciones o reglamentos que esté en contravención a lo aquí establecido.

Si cualquier parte de estas enmiendas o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuera declarado nulo o inconstitucional ello no afectará las demás enmiendas o disposiciones del Reglamento o su aplicación a otras personas o circunstancias.

Artículo 5. Vigencia - Estas enmiendas comenzarán a regir a los treinta (30) días después de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado de acuerdo con lo dispuesto por la Ley sobre Reglamentos de 1958, según haya sido enmendada. A tenor con el artículo 12 de las Reglas de Procedimiento Número 1 de la Ley de Muelles y Puertos de 1968 (23 R & R. P. R. sección 2109-11), para la más pronta vigencia de estas enmiendas, con el propósito de facilitar la ejecución de la ley en forma justa, eficiente y económica y a fin de proteger y promover la navegación, el Comercio, la prosperidad y el bienestar general, se prescinde del procedimiento

que se refiere el artículo 6 de las referidas Reglas (23 R & R. P. R. Sección 2109-5).

Aprobado por el Secretario de Transportación y Obras Públicas el día 17 de febrero de 1978.

APROBADA POR:

Elmer Olivieri Cintrón
Secretario de Transportación
y Obras Públicas

SOMETIDA POR:

Wilson M. Loubriel
Director Ejecutivo
Autoridad de los Puertos
de Puerto Rico

CERTIFICADA POR:

Ronaldo Rodríguez Ossorio
Secretario
Autoridad de los Puertos
de Puerto Rico

CERTIFICACION

YO, RONALDO RODRIGUEZ OSSORIO, Secretario de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, Certifico que la precedente es una copia fiel y exacta de la Resolución Número 302, aprobada por el Secretario de Transportación y Obras Públicas el día 17 de febrero de 1978.

Y PARA QUE ASI CONSTE, firmo la presente y estampo en ella el sello oficial de la Autoridad de los Puertos, hoy día 12 de junio de 1978.

Ronaldo Rodríguez Ossorio
Secretario
Autoridad de los Puertos
de Puerto Rico